

# REGLAMENTO DE TARIFAS Y PAGOS

Vigente desde el 10.01.2020<sup>1</sup>

## CENTRO DE ARBITRAJE “ARBITRARE”

---

<sup>1</sup> Según Acta de Junta de Accionistas de fecha 10.01.2020 de la empresa ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C

**REGLAMENTO DE TARIFAS Y PAGOS**  
**CENTRO DE ARBITRAJE “ARBITRARE”**

**TÍTULO I**

**TARIFAS**

**Artículo 1º.- Alcances**

Los gastos administrativos por los servicios que brinde el Centro de Arbitraje “ARBITRARE” y los honorarios del Tribunal Arbitral, se regulan por lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 2º.- Aprobación del Tarifario**

El Director del Centro de Arbitraje “ARBITRARE” propondrá a la Junta General de Accionistas de ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C., la aprobación del Tarifario de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral.

**Artículo 3º.- Aplicación del Tarifario**

Para calcular el importe de los gastos administrativos y de los honorarios del Tribunal Arbitral, en los casos con cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia procediéndose a sumar sus resultados.

**Artículo 4º.- Tarifa por presentación de Solicitud de Arbitraje**

La tarifa por presentación de cada solicitud de arbitraje, será la siguiente:

- a) En toda controversia sometida a arbitraje, el demandante deberá efectuar un pago previo de quinientos y 00/100 soles (S/. 500.00) incluido IGV.
- b) Cuando la controversia sometida a los Reglamentos del Centro corresponda a la de un arbitraje internacional, la tarifa de presentación será de mil quinientos y 00/100 soles (S/. 1,500.00).

- c) No será admitida a trámite ninguna solicitud de arbitraje que no se encuentre acompañada del comprobante de pago correspondiente a la tarifa de presentación. La tarifa pagada no será devuelta bajo ningún concepto.

**Artículo 5º.- Tarifas para actuaciones en arbitrajes no administrados por el Centro de Arbitraje “ARBITRARE”**

1. En arbitrajes no administrados por el Centro de Arbitraje “ARBITRARE”, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes lo hubieren acordado, la parte que solicite el nombramiento de un árbitro, deberá abonar al Centro de Arbitraje “ARBITRARE” una tarifa, que oscilará entre un importe mínimo de trescientos y 00/100 soles (S/. 300.00) y uno máximo de tres mil y 00/100 soles (S/. 3,000.00), por cada pronunciamiento. De igual modo, si lo solicitado es la recusación o remoción de un árbitro, deberá abonarse una tarifa, que oscilará entre un importe mínimo de mil quinientos y 00/100 soles (S/. 1,500.00) y uno máximo de siete mil y 00/100 soles (S/. 7,000.00), por cada pronunciamiento.
2. La tarifa definitiva, dentro de las escalas referidas, será liquidada por el Director del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”.
3. En arbitrajes no administrados por el Centro de Arbitraje “ARBITRARE”, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes hubieren acordado o solicitado el servicio de Secretaría Arbitral, el Director del Centro será quien determine la tarifa en cada caso concreto.

**Artículo 6º.- Tarifa para la conservación de actuaciones de arbitrajes no administrados por el Centro**

1. La parte que solicite que se conserve en los archivos del Centro de Arbitraje “ARBITRARE” las actuaciones de un arbitraje no administrado por esta institución, deberá abonar una tarifa de mil quinientos 00/100 soles (S/. 1,500.00).
2. El Centro estará obligado a guardar tales actuaciones durante dos (2) años, luego de lo cual podrá proceder a su eliminación, salvo que la parte interesada solicite que se continúe con la conservación del expediente, previo pago de la tarifa respectiva.

**Artículo 7º.- Tarifa por absolución de consultas**

Cuando se requiera la absolución de consultas por el Centro de Arbitraje “ARBITRARE”, la tarifa correspondiente será fijada por el Director, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver.

**Artículo 8º.- Tarifa por expedición de copias certificadas y otros**

Cuando cualquiera de las partes solicite copia certificada de las actuaciones arbitrales, deberá abonar una tarifa de tres y 00/100 soles (S/. 3.00) por cada hoja certificada que el Centro de Arbitraje

“ARBITRARE” expida. Si hubiera planos, la tarifa será de diez y 00/100 soles (S/ 10.00) por cada plano certificado.

El monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias certificadas.

Por concepto de derecho de búsqueda cualquiera de las partes que soliciten el servicio deberá abonar una tarifa de cinco y 00/100 soles (S/. 5.00) por cada expediente que solicite.

Por concepto de Reglamentos Arbitrales, deberá abonar una tarifa de setenta y cinco y 00/100 soles (S/. 75.00)

Por concepto de calificación de solicitud de Incorporación a la Nómina de Arbitros, deberá abonar una tarifa de doscientos cincuenta y 00/100 soles (S/. 250.00)

#### **Artículo 9º.- Moneda para la aplicación de las tarifas**

Las tarifas por gastos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral están expresadas en soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta, la Secretaria General, procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

#### **Artículo 10º. - Impuestos**

Las tarifas no incluyen Impuesto General a las Ventas (IGV), por lo tanto, al importe correspondiente a cada tarifa establecida en el presente Reglamento, se le debe añadir el IGV. **En caso de tarifas de árbitro único y tribunal arbitral el impuesto es de la renta no aplica el IGV.**

#### **Artículo 11º.- Modificación y Actualización**

Corresponde a la Junta General de Accionistas del Centro de Arbitraje, a propuesta del Director, la modificación y actualización del Tarifario de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral; así como de las otras tarifas previstas en el presente Reglamento.

## **TÍTULO II**

### **PAGOS**

#### **Artículo 12º. - Determinación de gastos arbitrales.**

1. Los gastos arbitrales, que comprenden los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos del Centro, se determinan aplicando el Tarifario vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.
2. La Secretaria General, realizará una primera liquidación, considerando el monto consignado en la solicitud de arbitraje y, de proceder, se reajustará de conformidad con el artículo 17º. esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral.
3. Si las pretensiones indicadas en la solicitud de arbitraje no son cuantificables, el Director del Centro de Arbitraje “ARBITRARE” fijará previamente y de manera provisional los gastos arbitrales correspondientes a las pretensiones no cuantificables aplicando por cada una de ellas, el 3.1% al monto del contrato objeto del arbitraje para la determinación de los honorarios del tribunal arbitral y el 1.7% al monto del contrato objeto del arbitraje para la determinación de los gastos administrativos. Esta liquidación provisional será incluida en el acta de instalación del Tribunal Arbitral.
4. En caso conste de una pretensión cuantificable y de otra no cuantificable el Director establecerá el monto de la pretensión no cuantificable la cual será añadida a la liquidación efectuada por la Secretaria General por la pretensión cuantificable. El monto total para determinar los gastos arbitrales será la suma de todas las pretensiones cuantificables y no cuantificables, no pudiendo exceder el monto del contrato objeto del arbitraje.

#### **Artículo 13º.- Gastos administrativos**

1. Los derechos definitivos que cobrará el Centro de Arbitraje “ARBITRARE” por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia el Tarifario consignado como Anexo del presente Reglamento, constituido por todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvenición, si la hubiera. En caso la controversia no estuviese cuantificada, se estará a lo dispuesto en el artículo 12º.
2. Estos derechos cubren los gastos administrativos ordinarios del arbitraje. En caso tuvieran que asumirse costos extraordinarios, como por ejemplo gastos de viaje y viáticos por traslado de algún árbitro no domiciliado en el lugar del arbitraje, o gastos de traslado y viáticos de los árbitros o del personal de la Secretaría Arbitral para alguna(s) diligencia(s) del arbitraje, la Secretaria General, periódicamente liquidará dichos costos que deberán ser sufragados por la parte o partes que los generen.

#### **Artículo 14º.- Honorarios del Tribunal Arbitral**

1. Los honorarios del Tribunal Arbitral serán los que resulten de aplicar el Tarifario consignado como Anexo I del presente Reglamento.
2. El Tribunal Arbitral percibirá exclusivamente el honorario arbitral establecido y liquidado por el Centro de Arbitraje “ARBITRARE” conforme a este Reglamento.
3. Las partes asumen, en proporciones iguales, los costos que irroga el traslado y estadía del (de los) árbitro(s) que no domicilia en el lugar del arbitraje.

#### **Artículo 15º. - Asunción de gastos por ambas partes**

1. La Secretaria General requerirá el pago de los gastos arbitrales a ambas partes, quienes los deberán abonar en proporciones iguales, en las cuentas de los árbitros o mediante cheque de gerencia a nombre de cada árbitro, en el caso de los honorarios del Tribunal y a la cuenta de la empresa ARBITRARE SOLUCIONES LEGALES Y ARBITRALES S.A.C, en el caso de los gastos administrativos, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificadas con el acta de instalación; en el mismo plazo deberán acreditar el pago(s) realizado(s).
2. Si vencido el plazo establecido en el numeral 1 del presente artículo, ninguna de las partes hubiera efectuado el pago que le corresponde, la Secretaria General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
3. Si luego de 30 días naturales de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

**Artículo 16º.- Asunción de gastos por una de las partes**

1. Si una de las partes no efectúa el pago que le corresponde dentro del plazo establecido en el numeral 1 del artículo 15º, la parte interesada en impulsar el arbitraje quedará facultada para cancelar lo adeudado dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificada por la Secretaria General para ese fin o, alternativamente, plantear una forma de pago ante el Centro de Arbitraje “ARBITRARE”.
2. De no efectuar el pago o habiéndose desestimado la forma de pago propuesta, la Secretaria General comunicará esta situación al Tribunal Arbitral, el cual podrá suspender el arbitraje en el estado en que se encuentre.
3. Si luego de 30 días naturales de suspensión sin que se haya cumplido con el pago respectivo, el Tribunal Arbitral podrá ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales.

**Artículo 17º.- Liquidación adicional de gastos arbitrales**

1. Procede la liquidación adicional de gastos arbitrales cuando:
  - a. La demanda sea cuantificable y resulte superior a la indicada en la solicitud de arbitraje. La Secretaría General, procederá a su liquidación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales. El cálculo de la liquidación definitiva se obtendrá de aplicar el Tarifario a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones definitivas de la demandante, restando lo ya pagado, de ser el caso.
  - b. La reconvencción sea cuantificable. La Secretaria General procederá a su liquidación, aplicando el Tarifario a la cuantía que resulte de sumar las pretensiones de la demandada, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
  - c. La demanda o reconvencción no sean cuantificables. El Director procederá a su determinación, siendo el pago de cargo de ambas partes en proporciones iguales.
2. El pago de la liquidación adicional deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes de notificado el requerimiento por la Secretaria General para tales efectos. El incumplimiento por una o ambas partes dará lugar a que el Tribunal Arbitral, luego de aplicar los procedimientos establecidos en los artículos 15º y 16º, según corresponda, disponga el archivo de la demanda o de la reconvencción, en su caso.

#### **Artículo 18º.- Reliquidación de gastos arbitrales**

Por iniciativa propia o a pedido de parte o a instancia del Tribunal Arbitral, el Director del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”, podrá relíquidar, cuando corresponda, los gastos arbitrales determinados por él, y podrá fijar en cualquier caso gastos arbitrales en montos superiores o inferiores a los que resulte de aplicar la tarifa correspondiente, si así lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales.

#### **Artículo 19º.- Costo de los medios probatorios**

1. El costo que irroge la actuación de los medios probatorios será asumido por la parte que propuso su actuación, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha prueba. El laudo arbitral podrá establecer que una parte distinta asuma todo o parte de estos costos. En el caso de las pruebas a iniciativa del Tribunal Arbitral, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga algo distinto en el laudo.
2. Antes de proceder a la actuación de cualquier prueba, las partes o una de ellas, según corresponda, deben abonar una provisión cuyo importe, fijado por el Tribunal Arbitral, deberá ser suficiente para cubrir los honorarios y gastos respectivos.

#### **Artículo 20º.- Gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo**

1. El Director del Centro de Arbitraje “ARBITRARE” cuando corresponda, fijará los gastos arbitrales correspondientes a la ejecución del laudo, los cuales no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de los gastos arbitrales liquidados hasta la emisión del laudo.
2. Este monto deberá ser pagado por la parte que solicita la ejecución dentro de los diez (10) días de notificada para tal fin.

#### **Artículo 21º.- Distribución de honorarios arbitrales**

De presentarse cualquier supuesto de sustitución de árbitros, el Director del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”, determinará el honorario que corresponda al árbitro sustituido y al árbitro sustituto, de acuerdo al estado de las actuaciones arbitrales. En este caso el árbitro estará obligado a devolver el exceso determinado, caso contrario, será sancionado de acuerdo al Art. 28 del Reglamento Interno del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”.

#### **Artículo 22º.- Fin de la controversia y pago de gastos arbitrales**

Cuando el Tribunal Arbitral ordene la terminación de las actuaciones arbitrales por transacción, desistimiento, declaración de incompetencia o por cualquier otra razón, el Director del Centro de Arbitraje “ARBITRARE”, determinará el importe de los gastos arbitrales, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha, y en su caso, ordenará al Tribunal Arbitral que los devuelvan. de conformidad con el anexo II.



**Artículo 23º.- No Devolución de Gastos Administrativos del Centro**

Solamente procederá la devolución de los gastos administrativos, en un 90% cuando cesaran las funciones del tribunal o concluyera del proceso arbitral después de haberse llevado a cabo la audiencia de instalación y antes de iniciarse la etapa postulatoria. Luego de iniciada la etapa postulatoria o en cualquier otro estado del proceso no habrá devolución por gastos administrativos pagados al Centro.

ANEXO I

TARIFARIO DEL CENTRO DE ARBITRAJE "ARBITRARE"

N°	CONCEPTO			MONTO	
1	SOLICITUD DE ARBITRAJE			S/. 500.00 (inc. IGV)	
2	GASTOS ADMINISTRATIVOS, según siguiente tabla:				
N°	CUANTÍA	TARIFA	MONTO MÍNIMO sin IGV	MONTO MÁXIMO sin IGV	
1	De S/. 1,00	Hasta S/. 3,000		S/. 600	
2	De S/. 3,001 hasta S/. 15,000	3.80% sobre la cantidad que exceda de S/. 3,000	S/. 600	S/. 1,056	
3	De S/. 15,001 hasta S/. 60,000	3.30% sobre la cantidad que exceda de S/. 15,000	S/. 1,056	S/. 2,541	
4	De S/. 60,001 hasta S/150,000	2.80% sobre la cantidad que exceda de S/. 60,000	S/. 2,541	S/. 5,061	
5	De S/. 150,001 hasta S/. 300,000	2.30% sobre la cantidad que exceda de S/. 150,000	S/. 5,061	S/. 8,511	
6	Más de S/. 300,000	1.80% sobre la cantidad que exceda de S/. 300,000	S/. 8,511		
3	GASTOS ADMINISTRATIVOS CUANDO NO EXISTE CUANTÍA			Determinada por el Director	

<b>4</b>	<b>HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL, según siguiente tabla:</b>				
	<b>N°</b>	<b>CUANTÍA</b>	<b>TARIFA</b>	<b>MONTO MÍNIMO sin IR</b>	<b>MONTO MÁXIMO sin IR</b>
	1	De S/. 1,00	Hasta S/. 3,000		S/. 1,350
	2	De S/. 3,001 hasta S/. 15,000	10.50% sobre la cantidad que exceda de S/3,000	S/. 1,350	S/. 2,610
	3	De S/. 15001 hasta S/. 60,000	8.50% sobre la cantidad que exceda de S/15,000	S/. 2,610	S/. 6,435
	4	De S/. 60,001 hasta S/150,000	6.50% sobre la cantidad que exceda de S/60,000	S/. 6,435	S/. 12,285
	5	De S/. 150,001 hasta S/. 300,000	4.50% sobre la cantidad que exceda de S/150,000	S/. 12,285	S/. 19,035
	6	Mas de S/. 300,000	2.50% sobre la cantidad que exceda de S/300,000	S/. 19,035	
<b>5</b>	<b>HONORARIOS DEL ÁRBITRO ÚNICO, según siguiente tabla:</b>				
	<b>N°</b>	<b>CUANTÍA</b>	<b>TARIFA</b>	<b>MONTO MÍNIMO sin IR</b>	<b>MONTO MÁXIMO sin IR</b>
	1	De S/. 1,00	Hasta S/. 3,000		S/. 750
	2	De S/. 3,001 hasta S/. 15,000	3,45% sobre la cantidad que exceda de S/3,000	S/. 750	S/. 1,230
	3	De S/. 15001 hasta S/. 60,000	3.11% sobre la cantidad que exceda de S/15,000	S/. 1,230	S/. 2,805
	4	De S/. 60,001 hasta S/. 150,000	1.71% sobre la cantidad que exceda de S/60,000	S/. 2,805	S/. 5,505
	5	De S/. 150,001 hasta S/. 300,000	1.35% sobre la cantidad que exceda de S/150,000	S/. 5,505	S/. 9,255
	6	Más de S/. 300,000	0.45% sobre la cantidad que exceda de S/300,000	S/. 9,255	

6	TARIFAS PARA ACTUACIONES EN ARBITRAJES NO ADMINISTRADOS POR EL CENTRO, según siguiente tabla:		
	SERVICIO NO ADMINISTRADO POR EL CENTRO DE ARBITRAJE "ARBITRARE"	MONTO MINIMO Sin IGV	MONTO MAXIMO Sin IGV
	NOMBRAMIENTO DE ÁRBITRO	S/. 300	S/. 3,000
	RECUSACIÓN Y REMOCIÓN DE ÁRBITRO	S/. 1,500	S/. 7,000
	CONSERVACIÓN DE ACTUACIONES ARBITRALES	S/. 1,500	S/. 5,000
	SECRETARÍA ARBITRAL AD HOC	DECISIÓN DEL DIRECTOR	
7	OTROS, según siguiente tabla:		
	A)	BÚSQUEDA	S/. 5.00
	B)	COPIAS CERTIFICADAS	S/. 3.00 c/u
	C)	PLANOS CERTIFICADOS	S/. 10.00 c/u
	D)	REGLAMENTOS	S/. 75.00
	E)	CALIFICACIÓN POR SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA NÓMINA	S/. 250.00

## ANEXO II

### TARIFARIO DEL CENTRO DE ARBITRAJE "ARBITRARE"

CUADRO DE DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS ARBITRALES EN CASO DE TERMINACION DE ACTUACIONES		
ETAPA	SUB - ETAPA	% DE DEVOLUCIÓN
POSTULATORIA	PRESENTACIÓN DE DEMANDA	80%
	PRESENTACIÓN DE CONTESTACION DE DEMANDA	70%
	PRESENTACIÓN DE RECONVENCION	65%
	PRESENTACIÓN DE CONTESTACIÓN DE RECONVENCIÓN	60%
PROBATORIA	CONCILIACIÓN	50%
	FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	40%
	MEDIOS PROBATORIOS	30%

	INSPECCIÓN, PERITAJE, CONSTATACIÓN	20%
AUDIENCIA DE INFORMES ORALES	AUDIENCIA DE INFORMES ORALES	10%
LAUDO ARBITRAL	LAUDO ARBITRAL	0%